

---

# OCCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

---

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 98-15

31 de agosto de 1998

**A TODOS LOS ALCALDES**

  
José A. Otero García  
Comisionado

“SINGLE AUDIT ACT”

Durante este mes hemos estado llevando a cabo reuniones con los municipios en relación al cumplimiento por la Ley Federal conocida como “*Single Audit Act*”. Estas reuniones tienen el propósito de viabilizar que los municipios cumplan con la referida ley para el 30 de junio de 1999. El interés de nuestra Oficina es que los municipios estén al día en lo referente a dicha ley surge del Artículo 7.010 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “*Ley de Municipios Autónomos*”, que dispone en lo pertinente de la siguiente forma:

“La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio se ejercerán en los siguientes cinco niveles:

- (a)....
- (b)....
- (c)....
- (d)....

(e) El examen de los estados financieros que anualmente realizarán las firmas de auditores externos debidamente cualificados para opinar sobre la confiabilidad y corrección de dichos estados financieros y el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Federal Número 98-502 (“Single Audit Act”), aprobada el 4 de octubre de 1984. El Alcalde someterá a la Asamblea y al Comisionado los informes que rindan los auditores sobre el particular, dentro del término que éste establezca por reglamento”. (Enfasis nuestro)

MEMORANDO CIRCULAR NUM. 98-15

A TODOS LOS ALCALDES

Página 2

31 de agosto de 1998

En vista de este proceso y en consonancia con la OMB-A-133, los municipios deberán estar al día en su cumplimiento con el Single Audit Act al 30 de junio de 1999. Esto significa:

1. Que ha dicha fecha debe haberse sometido, por los auditores externos, todas las auditorías sencillas requeridas por ley hasta el año 1998.
2. Que los auditores externos hayan sometido, en forma final, la auditoría correspondiente al año fiscal que termina al 30 de junio de 1998.
3. Que se haya contratado la auditoría sencilla correspondiente al año fiscal terminado al 30 de junio de 1999, siguiendo los parámetros de ley y reglamento. Debe tenerse presente que el término para someter esta auditoría es de **nueve (9) meses y no de trece (13)** como hasta ahora, como resultado de la nueva OMB-A-133. Por lo tanto, la auditoría sencilla correspondiente al año fiscal terminado el 30 de junio de 1999 debe someterse en marzo del año 2000.

Luego del 30 de junio de 1999, se dará seguimiento a lo relacionado con el "Single Audit Act" de acuerdo a los términos de ley.

JAOG/JFGJ/frances...